

ACTA NO. TEEM-PLENO-036/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
27 DE JULIO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes tengan todas y todos. Magistrada, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue por los canales digitales de transmisión de este Tribunal Electoral, siendo las catorce horas con cuarenta minutos de lunes veintisiete de julio de esta anualidad con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral, 8º fracción I y 9º del Reglamento Interior. Da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretario general, le solicito por favor haga constar el quórum legal e informe sobre el asunto listado para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes cuatro de las cinco Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. El asunto, por analizar, corresponde a un Procedimiento Especial Sancionador cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública para el desarrollo de la presente Sesión. Es cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está su consideración el orden del día. Si están ustedes de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día; le solicito por favor a la **Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano** dé cuenta con el Proyecto presentado a cargo de la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano: Gracias Magistrada. Con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 13 de este año, promovido por la Síndica del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en contra de la exsecretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, de la citada Secretaría y de la Coordinación del fomento deportivo del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, atribuyendo las primeras dos la presunta colocación de propaganda política en edificios públicos, promoción personal de servidor público, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad y neutralidad en la contienda, en tanto que al último la falta del deber de cuidado.

En el Proyecto se propone lo que ve la infracción denunciada respecto de la colocación de la propaganda en edificio público, específicamente en la unidad

deportiva municipal, que, si bien se acreditó en auto la existencia de la propaganda, la frase difundida carece de plataforma, logotipo, siglas de partidos o llamamiento al voto, dado que la hipótesis normativa que la configura la falta imputada está de esta referida la propaganda política electoral y en su caso no se trata de ella. De ahí que se propone la inexistencia. Ahora, en relación con la infracción sobre la promoción personalizada, se propone declarar la inexistencia, toda vez que, si bien se actualiza el elemento personal, no se actualizan los elementos temporales y el objetivo, porque la pinta de las bardas denunciadas, según se desprende del material probatorio, estas se realizaron entre el mes de mayo y julio, periodo en el cual no se encuentra en curso ningún proceso electoral y el mensaje consiste únicamente en un nombre común, sin apellidos. Desprovisto de logotipos gubernamentales, lemas partidistas, ofertas de propaganda de programas públicos o trayectorias de logros y no se advierte ninguna intención de posicionamiento frente a los comicios, por lo que es insuficiente para configurar la promoción personalizada.

Ahora bien, en lo que, respecto a la infracción denunciada de uso indebido de recursos públicos, también se propone declarar su existencia, toda vez que no obran elementos de convicción que demuestren que se utilizarán recursos materiales, humanos o financieros de la Secretaría denunciada o de cualquier otro ente de la Administración Pública para la elaboración o pinta de las bardas objeto del procedimiento.

Finalmente, se propone que el no acreditarse las conductas denunciadas, tampoco se acredita la violación de los principios de equidad, neutralidad y tampoco la falta del deber del cuidado del patrimonio. En la cuenta Magistraturas.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias por la cuenta, Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Proyecto con el que nos han dado cuenta. ¿Tienen ustedes alguna manifestación o intervención? Al no existir manifestaciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 13/2026 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-013/2026**, este Tribunal **resuelve**:

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Gladys Butanda Macías, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en el Estado de Michoacán.*

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la responsabilidad Anirever Gesmar Pérez Urieta por el deber de cuidado.*

TERCERO. *Se declara la subsistencia definitiva de los efectos de las medidas cautelares dictadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a las razones expuestas en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.*

CUARTO. *Se ordena dar vista con esta Sentencia al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Concluido el asunto listado para esta Sesión. Magistrada, Magistrados, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias por seguirnos y estar al pendiente de nuestras resoluciones. Gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintiséis, la cual consta de cuatro páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de veinte de agosto dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar que la presente, no se rúbrica por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, al no haber participado en la sesión pública del veintisiete de julio, ni tampoco en su aprobación. Documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.